



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2021 – 00041- 00

Auto interlocutorio No.68

Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda, la cual en esta oportunidad se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibídem, por lo tanto se Dispone:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho iniciada mediante apoderado judicial por JUDITH POLANCO PEDROAZO en contra de COLOMBIA STELLA D´CROZ PAREDES y DIANA MERCEDES D´CROZ PAREDES y los herederos indeterminados del causante OSCAR JENARO D´CROZ TORRES.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP), lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, aportando la respectiva constancia por parte de la empresa de mensajería sobre el contenido de los documentos remitidos, lo anterior teniendo en cuenta que la notificación se realizó de manera física y no virtual.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR JENARO D´CROZ TORRES lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ